



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLES DE ESGUEVA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA BÁSCULA MUNICIPAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la ordenanza fiscal reguladora de utilización de la báscula municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por utilización de la báscula municipal, que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la báscula municipal, para cualquier tipo de pesada agrícola o de otro tipo.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen la báscula municipal para cualquier tipo de pesada.

Artículo 4. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se utilice el servicio de báscula por cualquier contribuyente.

Artículo 5. – Declaración e ingreso.

El cobro de las cuotas se efectuará de forma inmediata mediante el pago de una cantidad, que se ingresará en la cuenta bancaria municipal que se indique, ya que el sistema de pesadas es por fichas.

Habrá que introducir el importe exacto, ya que no se devuelven cambios.



Artículo 6. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 7. – Cuota tributaria.

A) La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por la unidad de pesada.

B) A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

– Por cada pesada de báscula hasta 12.999 kg: 0,50 euros.

– Por cada pesada de báscula de 13.000 a 25.000 kg: 1 euro.

– Por cada pesada de báscula que sobrepase 25.000 kg: 1,50 euros.

C) Las cuotas señaladas tienen carácter irreductible, y el importe deberá ser ingresado por el usuario en cuenta bancaria a nombre del ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del ayuntamiento en sesión de fecha 21 de noviembre de 2023, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Tórtoles de Esgueva, a 23 de enero de 2024.

El alcalde,
Moisés Castro Ruiz